



APRUEBA ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA, SUSCRITA ENTRE EL CONSULADO GENERAL DE CHILE EN RÍO GALLEGOS Y EL SR. JULIO GAY.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.113.

SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2021.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; el Oficio Ord. N° 1798, de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientados a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que con fecha 12 de septiembre de 2002, el Embajador de Chile en Argentina, Sr. Jorge Arrate M., en representación del Estado de Chile, [REDACTED] celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Mariano Moreno [REDACTED] 148, Río Gallegos, el cual fue destinado a albergar las oficinas y la Residencia Oficial del Consulado General de Chile en Río Gallegos, por un período de dos años contados desde esa misma fecha, relación contractual que se entendería renovada automáticamente por igual término si las partes llegaban a un acuerdo respecto del canon de arrendamiento en el plazo previsto en la cláusula tercera de dicho contrato.
5. Que el 18 de diciembre de 2018, el Sr. Julio Gay, actuando como Administrador Judicial provisorio de

[REDACTED], y el Cónsul General de Chile en Río Gallegos, Sr. Sergio Valenzuela León, en representación del Estado de Chile, suscribieron una adenda para renovar el contrato de arrendamiento antes mencionado, desde la fecha de firma de dicho documento hasta el 11 de septiembre de 2020.

6. Que mediante el Oficio Público Digital N° 14, de 13 de julio de 2020, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorización para continuar arrendando la propiedad antes señalada, por un período de dos años a contar del 12 de septiembre de 2020 y con un canon mensual de US\$ 1.500, autorización que fue concedida por el referido organismo público a través de su Oficio Ord. N° 1798, de 03 de agosto de 2020, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
7. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2020, el Cónsul General Sr. Sergio Valenzuela León, actuando en nombre del Consulado General de Chile en Río Gallegos, y el Sr. Julio Gay, en su calidad de Administrador Judicial provisorio [REDACTED] celebraron una adenda al contrato de arrendamiento mencionado en el considerando cuarto de la presente resolución, para extender la relación contractual por un plazo de dos años contados desde el 12 de septiembre de 2020.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la adenda individualizada en el considerando anterior debe ser aprobada mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la adenda al contrato de arrendamiento antes mencionado, suscrita con fecha 10 de septiembre de 2020 entre el Consulado General de Chile en Río Gallegos y el Sr. Julio Gay, cuyo texto es el siguiente:

ADENDA

En la ciudad de Río Gallegos, a diez días del mes de septiembre del año 2020, entre el Consulado General de Chile representado por don **SERGIO VALENZUELA LEÓN**, en su calidad de Cónsul General de Chile en Río Gallegos, República Argentina, Pasaporte Diplomático [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Mariano Moreno N° 148, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, Argentina, en adelante "El Arrendatario", por una parte, y por la otra don **JULIO GAY**, argentino, Documento Nacional de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "El Arrendador", se conviene la siguiente Adenda al contrato de arrendamiento:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento suscrito entre los comparecientes el 12 de septiembre de año 2002, modificado mediante adenda suscrita el 18 de diciembre de 2018, y en atención a que existe acuerdo entre las partes, se mantiene en US\$ 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) el valor mensual del arriendo de la propiedad ubicada en calle [REDACTED] Mariano Moreno 148, Río Gallegos, razón por la que se reemplaza la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el siguiente sentido: El canon de arrendamiento será por la suma de US\$ 1.500 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos por mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El pago se efectuará [REDACTED]. Al recibir el monto del canon, el Arrendador emitirá el recibo correspondiente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula TERCERA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El inmueble individualizado se da en arrendamiento por un período de dos años, que se contará desde el 12 de septiembre del año 2020.

Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un período de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a

formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el Arrendatario podrá dar aviso antes referido en un plazo distinto al estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al Arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el Arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión. El referido aviso se entenderá dado en la fecha en que el Arrendatario haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula CUARTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El Arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada al Arrendador con ese fin y con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República de Argentina y la República de Chile, debiera cerrarse o trasladarse el Consulado General de Chile en Río Gallegos o su Residencia Oficial. En dicho evento, Arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el Arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario podrá, por cualquier causa poner término anticipado al contrato, caso en el cual deberá dar aviso de tal decisión al Arrendador con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha que surtirá sus efectos, mediante carta certificada remitida al domicilio del Arrendador. En dicho evento, el Arrendador solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato.

CUARTO: Las partes vienen a incorporar, a continuación de la cláusula SÉPTIMA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, la cláusula SÉPTIMA BIS, cuyo contenido es el siguiente: No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar este contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano la República de Chile, reconocido como tal por la República de Argentina, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

QUINTO: Se complementa la cláusula SEXTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el sentido de incorporar a su texto, después de la frase "y la fecha en que ésta se realiza", lo siguiente: "así como el estado del inmueble, considerado su desgaste normal o habitual durante la vigencia del contrato, por el cual el Arrendatario no responderá".

SEXTO: Se deja constancia que el Arrendador actúa como Administrador Judicial provisorio de [REDACTED] según lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal de Primera Instancia [REDACTED]

Firman: El Cónsul General Sr. Sergio Valenzuela León, en representación del Consulado General de Chile en Río Gallegos, y el Sr. Julio Gav, en su calidad de Administrador Judicial provisorio [REDACTED]

2. IMPÚTESE el gasto que demande el citado contrato al Subtítulo de “Bienes y Servicios”, Ítem “Arriendos”, Asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Transparencia Activa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Adquisiciones y contrataciones”, bajo la categoría “Contrataciones relativas a Bienes Inmuebles y Otras Compras”, link “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, al artículo 51 de su Reglamento, y al punto 1.5 de la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico antes señalado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Subsecretaria”



JOSÉ AVARIA GARIBALDI
Director General Administrativo





ADENDA

En la ciudad de Río Gallegos, a diez días del mes de septiembre del año 2020, entre el Consulado General de Chile representado por don **SERGIO VALENZUELA LEÓN**, en su calidad de Cónsul General de Chile en Río Gallegos, República Argentina, Pasaporte Diplomático [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Mariano Moreno N° 148, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, Argentina, en adelante "El Arrendatario", por una parte, y por la otra don **JULIO GAY**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante "El Arrendador", se conviene la siguiente Adenda al contrato de arrendamiento:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento suscrito entre los comparecientes el 12 de septiembre de año 2002, modificado mediante adenda suscrita el 18 de diciembre de 2018, y en atención a que existe acuerdo entre las partes, se mantiene en US\$ 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) el valor mensual del arriendo de la propiedad ubicada en calle [REDACTED] Mariano Moreno 148, Río Gallegos, razón por la que se reemplaza la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el siguiente sentido: El canon de arrendamiento será por la suma de US\$ 1.500 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos por mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El pago se efectuará [REDACTED]. Al recibir el monto del canon, el Arrendador emitirá el recibo correspondiente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula TERCERA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El inmueble individualizado se da en arrendamiento por un período de dos años, que se contará desde el 12 de septiembre del año 2020.



Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un período de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el Arrendatario podrá dar aviso antes referido en un plazo distinto al estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al Arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el Arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión. El referido aviso se entenderá dado en la fecha en que el Arrendatario haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula CUARTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El Arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada al Arrendador con ese fin y con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República de Argentina y la República de Chile, debiera cerrarse o trasladarse el Consulado General de Chile en Río Gallegos o su Residencia Oficial. En dicho evento, Arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el



Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el Arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario podrá, por cualquier causa poner término anticipado al contrato, caso en el cual deberá dar aviso de tal decisión al Arrendador con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha que surtirá sus efectos, mediante carta certificada remitida al domicilio del Arrendador. En dicho evento, el Arrendador solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato.

CUARTO: Las partes vienen a incorporar, a continuación de la cláusula SEPTIMA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, la cláusula SÉPTIMA BIS, cuyo contenido es el siguiente: No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar este contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano la República de Chile, reconocido como tal por la República de Argentina, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

QUINTO: Se complementa la cláusula SEXTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el sentido de incorporar a su texto, después de la frase *"y la fecha en que ésta se realiza"*, lo siguiente: *"así como el estado del inmueble, considerado su desgaste normal o habitual durante la vigencia del contrato, por el cual el Arrendatario no responderá"*.

SEXTO: Se deja constancia que El Arrendador actúa como Administrador Judicial provisorio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED], según lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal de Primera Instancia [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

JULIO GAY

[REDACTED]

Arrendador

[REDACTED]

SERGIO VALENZUELA LEÓN
Cónsul de Chile en Río Gallegos
Arrendatario